

transportes

La entrada de los vehículos que circulan por la vía opuesta, se dispondrá de forma que sea aproximadamente normal al eje de la carretera. Es recomendable la disposición de la figura 3 para facilitar el acceso de estos vehículos, y en cualquier caso las dimensiones y disposición de la estación permitirán el acceso a los camiones pesados sin que éstos tengan que efectuar maniobras sobre la carretera. Esto exige que la distancia entre el eje de la vía del lado opuesto a la Estación y el de la vía utilizada en la Estación para el Servicio de los camiones sea, como mínimo, de 24 metros. Si no se dispone de una vía de aceleración de suficiente longitud, el eje de la vía de salida de vehículos a la carretera principal formará con ésta un ángulo comprendido entre 45 y 60°.

3. En tramos con I. M. D. entre 500 y 2.000 vehículos, no será obligatoria la disposición de vías de aceleración. La vía de acceso a la Estación formará un ángulo de 30° con el eje de la carretera, y la de salida formará un ángulo comprendido entre 45 y 60°. Los radios mínimos de enlace de las alineaciones serán de 12 metros. Se recomiendan los enlaces con curvas de tres centros. Las dimensiones y disposición de la Estación permitirán el acceso a los camiones, sin que éstos tengan que efectuar maniobras sobre la carretera, lo que exige la dimensión señalada en el párrafo anterior (figura 4). Se podrá reducir esta distancia a 22 metros, si los camiones pueden utilizar el arcén para iniciar la maniobra de entrada a la Estación.

4. En tramos con I. M. D. comprendida entre 250 y 500 vehículos, los accesos tendrán una disposición análoga al caso anterior. Se autoriza, sin embargo, que la vía de acceso forme un ángulo máximo de 45° con la carretera; los radios de enlace de las alineaciones serán, como mínimo, de 8 metros, y la distancia entre el eje de la vía del lado opuesto a la Estación y el de la vía utilizada para el servicio de los vehículos será, como mínimo, de 12 metros (fig. 5).

5. En tramos con I. M. D. inferior a 250 vehículos podrá autorizarse que los vehículos utilicen los servicios, estacionándose en los arcones de la carretera, sin ocupar la calzada y siempre que se cumplan las condiciones de visibilidad que más adelante se establecen (fig. 6).

zonas urbanas

1. Siempre que una vía urbana esté dotada de calles de servicio o existan calles de menor importancia, paralelas a la principal y próximas a ella, se dispondrán las Estaciones de Servicio en estas vías secundarias.

2. En tramos con I. M. D. superior a 8.000 vehículos, las Estaciones de Servicio sólo servirán al tráfico que circula en un sentido. Para asegurar el cumplimiento de esta condición, se adoptarán las mismas soluciones que para las Estaciones en zonas no urbanas, pudiendo en estos casos sustituirse la mediana prevista en aquel caso, por una doble línea sobre el pavimento.

La entrada a la Estación deberá estar provista de la correspondiente vía de deceleración; si la velocidad específica del tramo es igual o superior a 60 km/hora, las longitudes de las vías de deceleración serán las mismas señaladas para el caso de vías no urbanas. Si la velocidad específica es inferior a 60 km/hora, podrá reducirse la longitud total de la vía de deceleración a un mínimo de 50 metros. Las vías de deceleración podrán suprimirse en calles o calzadas de más de 10 m de anchura, cuando en las horas de más circulación la intensidad de tráfico sea inferior a 200 vehículos por vía y hora.

Si no se dispone de una vía de aceleración de suficiente longitud, el eje de la vía de salida de vehículos a la carretera principal formará con ésta un ángulo comprendido entre 45 y 60°.

3. En tramos con I. M. D. comprendida entre 4.000 y 8.000 vehículos, no es imprescindible que una Estación sirva exclusivamente al tráfico que circule en un solo sentido, pero, como en el caso del párrafo de las zonas no urbanas, es recomendable la disposición de Estaciones a ambos lados de la vía.

La entrada a la Estación estará provista de una vía de deceleración de características idénticas a las exigidas en el párrafo 1 de este apartado.

La entrada de los vehículos que circulen por la vía opuesta se dispondrá de forma que sea, aproximadamen-

informes

datos de proyecto

te, normal al eje de la calzada. Sus dimensiones y disposición de la Estación permitirá el acceso a los camiones, sin que éstos tengan que maniobrar en la vía pública.

Esta condición exige que la distancia entre el eje de la vía del lado opuesto a la Estación y la vía utilizada en la Estación para el servicio de los camiones sea, como mínimo, de 24 m. Se podrá reducir esta distancia a 22 m, si los camiones pueden utilizar el arcén de la vía para iniciar la maniobra de entrada a la Estación.

Si no se dispone de una vía de aceleración de suficiente longitud, el eje de la vía de salida de vehículos a la carretera principal formará con ésta un ángulo comprendido entre 45 y 60°.

4. En tramos con I. M. D. inferior a 4.000 vehículos, no será obligatoria la disposición de vías de deceleración. La vía de acceso a la Estación formará un ángulo mínimo de 45° y, preferiblemente, de 30°, y la salida, un ángulo comprendido entre 45 y 60°; los radios de enlace de las alineaciones serán de 8 metros como mínimo.

visibilidad

La distancia de visibilidad de los accesos, medida sobre la carretera o vía en cuestión, será, como mínimo, la distancia de parada correspondiente a la velocidad específica de la misma, independientemente de la intensidad de tráfico. Se adoptarán las distancias siguientes:

Velocidad específica (km/h).	100	90	80	70	60	50	40	30
Distancia de visibilidad (m).	160	130	100	85	65	45	35	20

Estas distancias de visibilidad significan que los vehículos que circulan por la carretera o vía en cuestión pueden ser un obstáculo situado a 3 metros de distancia del borde de la calzada.

La visibilidad deberá asegurarse en todo momento.

El concesionario tomará cuantas precauciones estime necesarias para que se cumpla esta condición, siendo motivo de caducidad de la autorización la reducción de la distancia de visibilidad a valores inferiores a los prescritos.

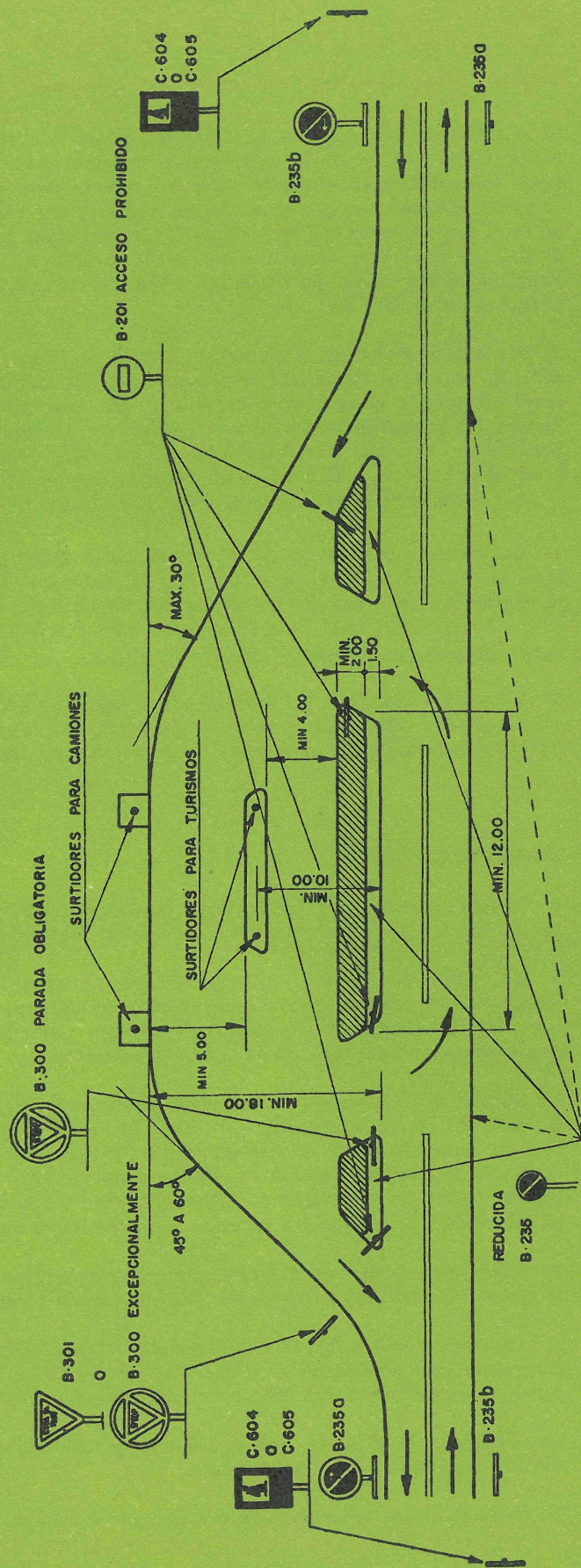


Fig. 4. Dimensiones mínimas de Estaciones de Servicio en carreteras con I. M. D. comprendida entre 500 y 2.000 vehículos, en zonas no urbanas

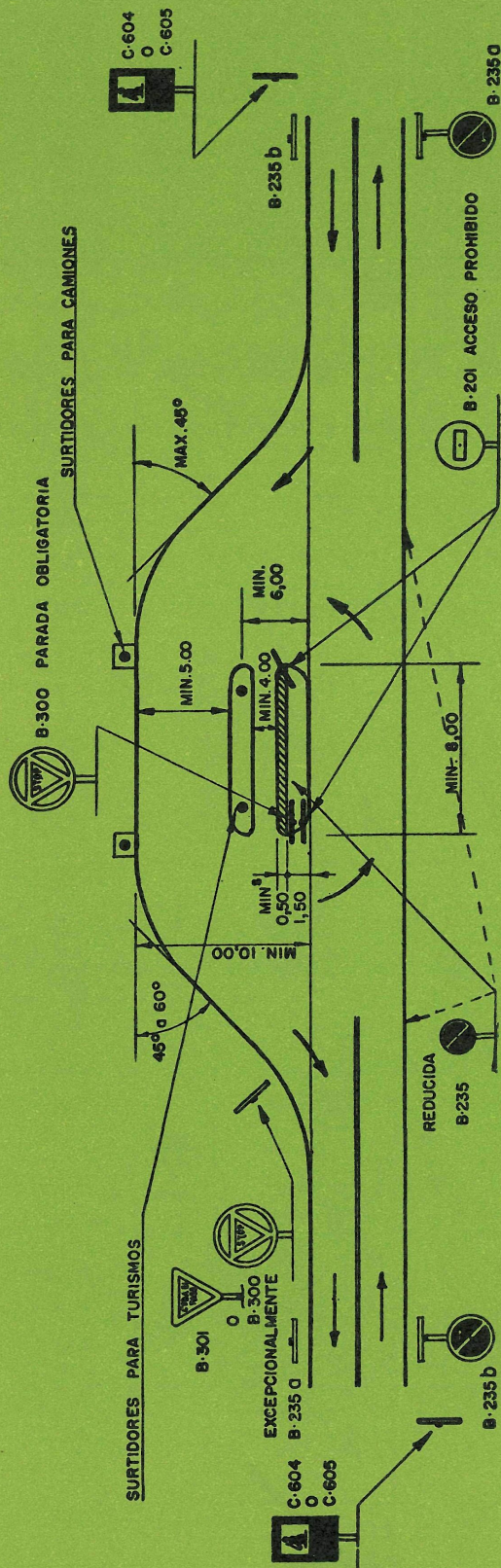


Fig. 5. Dimensiones mínimas de Estaciones de Servicio en carreteras con I. M. D. comprendida entre 250 y 500 vehículos en zonas no urbanas

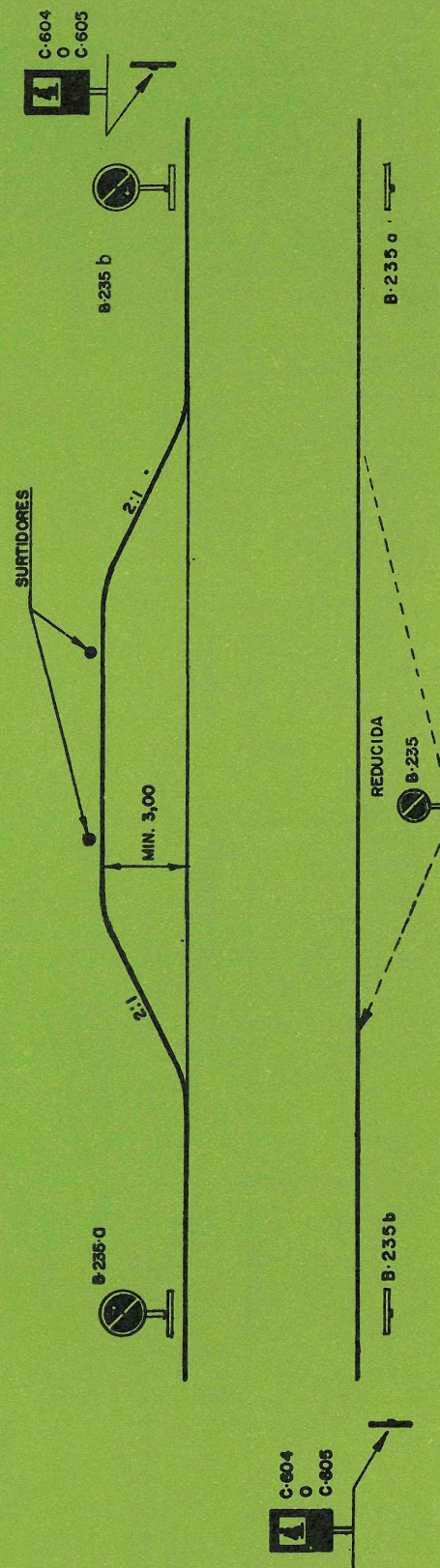


Fig. 6. Ejemplo de disposición de surtidores aislados en una carretera con I. M. D. inferior a 250 vehículos

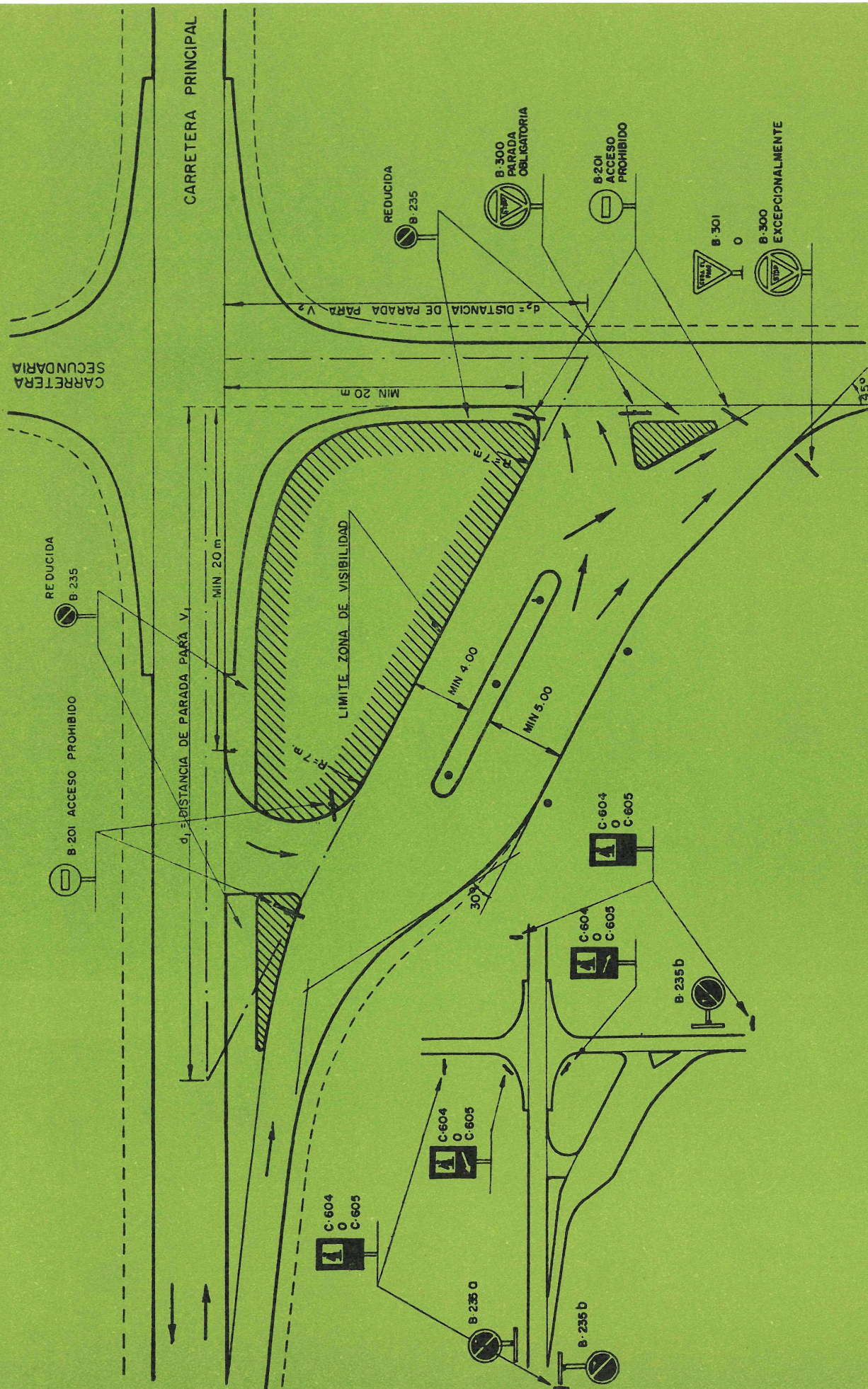


Fig. 7. Ejemplo de Estación de Servicio en las proximidades de una intersección